



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI
Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"



El grupo parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, a iniciativa legislativa de la señora congresista de la República **JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente:

PROYECTO DE LEY

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 59° DE LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, ESTABLECIENDO COMO DERECHO UN RECURSO IMPUGNATORIO A LA DENEGATORIA DE UNA PENSIÓN NO CONTRIBUTIVA, PARA MEJORAR LA FOCALIZACIÓN, SELECCIÓN E IDENTIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 1. - Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 59° de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

Artículo 2. - Finalidad de la ley

La presente ley tiene por finalidad establecer como derecho un recurso impugnatorio a la denegatoria de una pensión no contributiva, con el propósito de hacer efectiva la labor de la focalización, selección e identificación y evaluación socioeconómica de las personas con discapacidad, a fin de que se reconozca todos sus derechos mediante evaluación integral.

Artículo 3. - Modificatoria del artículo 59° de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

Modifíquese del artículo 59° de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, el cual está redactado de la siguiente manera:

"Artículo 59. Pensiones no contributivas por discapacidad severa

La persona con discapacidad severa que se encuentre en situación de pobreza bajo los criterios del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) y que no tenga un ingreso o pensión que provenga del ámbito público o privado recibe una pensión no contributiva a cargo del Estado.

Su denegatoria es susceptible de apelación dentro del plazo de tres días hábiles, contados desde que el beneficiario toma conocimiento. Este recurso se interpone ante superior jerárquico correspondiente al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, evaluando al solicitante integralmente, considerando otros criterios de necesidad, salud física y mental, según lo dispuesto en el Reglamento de la presente ley.

El plazo de absolución a la apelación interpuesta por el beneficiario es de 3 días hábiles.



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomías FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/09/2022 17:20:06-0500
CONGRESO
de la
REPÚBLICA

JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI
Congresista de la República

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

El Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) ejerce la asesoría normativa al solicitante. La Defensoría del Pueblo revisa y hace el seguimiento de las apelaciones a fin que se emita una verdadera evaluación socioeconómica idónea.

Corresponde a las direcciones de Salud expedir los certificados de discapacidad severa y a Conadis registrarlos. El reglamento fija las condiciones y requisitos para el progresivo acceso a este beneficio.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo adecua el Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, a la modificación dispuesta en la presente ley, en el plazo de sesenta (60) días hábiles contados a partir de su vigencia.



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES ALEX
ANTONIO FIR 29289579 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/09/2022 13:26:25-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/09/2022 12:56:29-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20181740126 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 02/09/2022 15:24:59-05



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES ALEX
ANTONIO FIR 29289579 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/09/2022 13:26:49-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/09/2022 15:36:36-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/09/2022 16:46:24-05

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto modificar el artículo 59° de la Ley N.º 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, con la finalidad establecer un recurso impugnatorio a la denegatoria de una pensión no contributiva, con el propósito de hacer efectiva la labor de la focalización, selección e identificación evaluación socioeconómica de las personas con discapacidad, a fin de que ejerza reconozca todos sus derechos mediante evaluación integral.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad promueve, protege y asegura el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente. Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

De acuerdo a lo señalado en la Constitución Política del Perú, artículos 1° y 2° numeral 2.2, que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. Toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

Por otro lado, en el artículo 7° se establece que la persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

De otro lado, la Ley N.º 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, establece en el artículo 4°, lo siguiente:

Artículo 4. Principios rectores de las políticas y programas del Estado

4.1 Las políticas y programas de los distintos sectores y niveles de gobierno se sujetan a los siguientes principios:

- a) El respeto de la dignidad inherente; la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones; y la independencia de la persona con discapacidad.*
 - b) La no discriminación de la persona con discapacidad.*
 - c) La participación y la inclusión plenas y efectivas en la sociedad de la persona con discapacidad.*
 - d) El respeto por la diferencia y la aceptación de la persona con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas.*
 - e) La igualdad de oportunidades para la persona con discapacidad.*
 - f) La accesibilidad.*
 - g) La igualdad entre el hombre y la mujer con discapacidad.*
 - h) El respeto a la evolución de las facultades del niño y la niña con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.*
 - i) La razonabilidad.*
 - j) La interculturalidad.*
- 4.2.2 Los distintos sectores y niveles de gobierno incluyen la perspectiva de discapacidad en todas sus políticas y programas, de manera transversal.*

Del marco legal expuesto, se infiere que el Estado, está obligado a través de todas sus entidades y niveles de gobierno a incluir políticas públicas sobre la perspectivas de discapacidad de manera transversal, para erradicar la desigualdad de oportunidades dentro del territorio nacional, para lo cual, también debe de promover el reconocimiento de derechos de las personas con discapacidad, especialmente aquellos relacionados con la mejora del nivel de vida de estas personas y el respeto a la dignidad humana.

Discapacidad y Pobreza en el Perú

La discapacidad y la pobreza están relacionadas directamente, un estudio realizado por el Banco Mundial en el Perú por el Día Internacional de las Personas con Discapacidad concluyó que el 72% de las personas con discapacidad que trabaja lo hace en el sector informal, aumentando su nivel de vulnerabilidad. A pesar que en el país se tiene una legislación inclusiva con una prestación de atención médica reconocida, las cifras sobre la pobreza y discapacidad es preocupante.

Según cifras del Censo del año 2017, realizado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, revelan que 2 751 688 personas con discapacidad censadas forman parte de la Población en Edad de Trabajar (PET); de estos, el 58 % son mujeres y 42 % hombres.

Dichos resultados revelaron que el 64.3 % de las personas con discapacidad en edad de trabajar no tiene empleo; y, de aquellos que se encuentran trabajando, el

49% ha venido desempeñándose como trabajador independiente o por cuenta propia, un 27 % como empleado, un 15 % como obrero, un 5 % como empleador o patrono, un 3 % como trabajador en negocio de un familiar y un 1 % como trabajador del hogar; situación que denota dificultades para la búsqueda activa de empleo y su efectiva consecución, así como precariedad en la actividad laboral sin beneficios laborales. Asimismo, las cifras presentadas denotan dificultades que atraviesa esta población para la búsqueda activa de empleo y su efectivo ejercicio¹.

Se tiene que tener presente que la crisis generada por la pandemia del COVID – 19, aumentó los problemas laborales, de acuerdo al INEI, *“En el trimestre móvil febrero-marzo-abril de 2020, el porcentaje de peruanos/as ocupados/as se redujo en 25 % (1 216 600 personas) al compararla con similar trimestre del año 2019, cifra que refleja el impacto de la pandemia COVID 19, que obligó por razones de seguridad sanitaria a establecer medidas de cuarentena y de distanciamiento social, que generó paralización en la mayoría de actividades económicas”*².

Las poblaciones más pobres a tener mayor discapacidad han sido menos acceso a servicios de salud, falta de transporte, mala nutrición, seguridad peatonal entre otros. Por otro lado, tenemos una participación más baja en el mercado laboral, motivo por lo se incrementa el círculo donde la discapacidad es mayor en poblaciones pobres y es que se tiene que tener presente que la discapacidad puede llevar a una pobreza más grande.

CUADRO N° 02. POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD GRAVE O COMPLETA EN SITUACIÓN DE POBREZA						
	Población con Discapacidad -ENEDIS 2012		Población con discapacidad grave o completa – ENEDIS 2012		Población con discapacidad grave o completa en situación de pobreza – ENAHO 2014	
	Número	Porcentaje	Cantidad (37.46 %)	Porcentaje	Cantidad (8.5 %)	Porcentaje
TOTAL	1 575 402	100 %	590 107	100 %	133 954	100 %

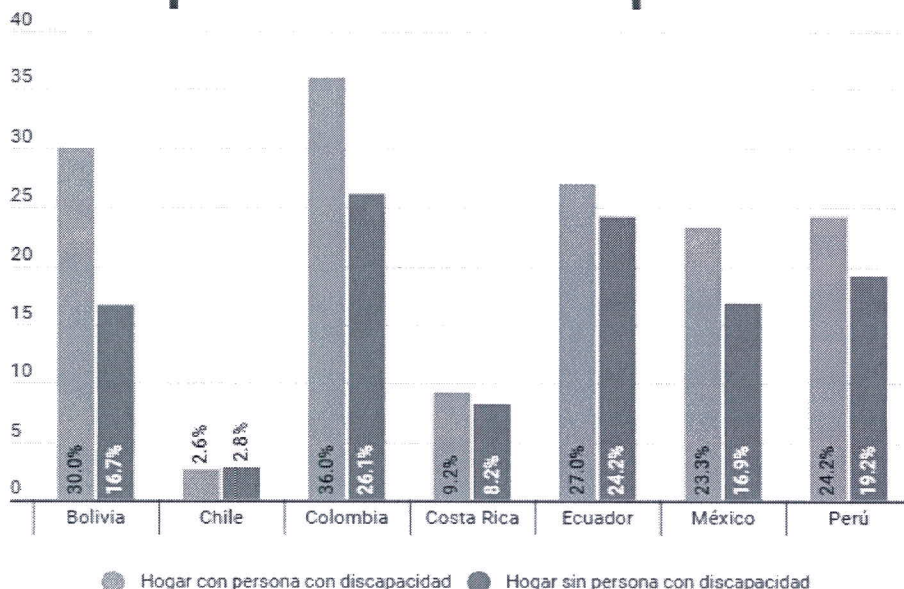
Fuente: INEI en base a la ENAHO 2014 y ENEDIS 2012.

Elaboración: Defensoría del Pueblo.

¹ Según los hallazgos del Censo 2017, un 3.62 % de personas con discapacidad en edad de trabajar que no tenían empleo lo estaban buscando y un 60.68% no buscaba empleo activamente.

² Disponible en: [Instituto Nacional de Estadística e Informática \(inei.gob.pe\)](http://inei.gob.pe)

Los hogares con personas con discapacidad son más pobres...



Fuente: Cálculos del autor con SEDLAC (CEDLAS y Banco Mundial)

Share

made with infogram

Untitled infographic
Infogram

La mayoría de las personas con discapacidad en el Perú están desempleadas y si trabajan la mayoría trabaja en el sector informal, esto genera que la persona sea más vulnerable dado que no recibe beneficios laborales ni oportunidades.

Es necesario que el Estado trabaje más políticas de gobierno de una manera integral y debe hacer un trabajo articulado en las empresas públicas, más aún con privadas, ya que con esta pandemia del COVID -19 la realidad se ha empeorado, las entregas de los bonos o subsidios monetarios nunca llegaron a las personas que verdaderamente lo necesitaban ya que había un verdadero problema en la focalización de las personas vulnerables.

- Información desactualizada.
- Formas de pago inadecuados para algunas realidades.
- Falta de criterio en las evaluaciones de personas con discapacidad severa.

Derecho de apelación o revisión y debido proceso

El derecho internacional de los derechos humanos ha sido significativamente ampliado por los órganos de vigilancia de derechos humanos y la jurisprudencia de los tribunales internacionales de derechos humanos³.

Toda persona tiene el derecho a la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional que debe ser entendido como la posibilidad cierta y real para realizar una defensa judicial efectiva dentro de los plazos razonables y atendiendo a la realidad y contexto social en que se desarrolla el proceso en mención.

Es así, que en el numeral 3° del artículo 139° de la Constitución Política del Perú menciona lo siguiente:

(...)

3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

En ese sentido, si una persona con discapacidad severa, que no está de acuerdo con su evaluación socioeconómica y psicológica en primera instancia, tiene el derecho de apelar la correspondiente decisión, ya que hoy por hoy, el derecho de defensa es el principal activo de un importantísimo número de familias peruanas. Ello en razón a la precaria situación que vienen afrontando, por lo que es necesario tomar acción y puedan defender su posición de ser correctamente evaluados.

³ ACNUR, “Los derechos humanos y la protección de los refugiados”, módulo auto formativo 5, volumen II, 2006, “Panorama General”: “La jurisprudencia de los tribunales de derechos humanos, incluidos el Tribunal Europeo y la Corte Interamericana, ha experimentado un desarrollo extenso, mientras que los órganos de vigilancia de derechos humanos de las Naciones Unidas (es decir, los órganos de los tratados) y los órganos regionales, tales como la Comisión Africana y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, han desarrollado el contenido y ampliado el alcance de las normas de derechos humanos. De manera cada vez más importante, estas normas se aplican a la protección de los refugiados y de otras personas que se encuentran bajo la competencia del ACNUR, es decir, solicitantes de asilo, repatriados, apátridas y desplazados internos. De hecho, actualmente se reconoce que el derecho internacional de los refugiados, de los derechos humanos y el humanitario deben aplicarse de manera convergente para proteger mejor a los refugiados y otras personas que se encuentran bajo la competencia del ACNUR”. Ver <http://www.unhcr.org/refworld/pdfid/489c142e2.pdf>.
www.congreso.gob.pe

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

PERU / Noticias

El dramático vínculo entre pobreza y discapacidad en el Perú: cifras de un estudio único en el país

El 72% de personas con discapacidad que trabaja lo hace en el sector informal, aumentando su nivel de vulnerabilidad. Un estudio realizado por el Banco Mundial en nuestro país por el Día Internacional de las Personas con Discapacidad.

GE f t in



En países de América Latina existen cuotas que las empresas deben cumplir de un porcentaje de personas con discapacidad en sus planillas. En el Perú, hasta el 2017, menos del 1% de empresas cumplían esas cuotas. / WALTER TUPIA

Diario El Comercio 03/12/2021 09H15

Justificación de la propuesta

Nuestro ordenamiento jurídico reconoce como fin supremo del Estado a la persona humana de la sociedad y del Estado, más no orientadas a garantizar el derecho de protección social de las personas con discapacidad.

Existen limitaciones en la política de certificación del propio Estado, ya que no debe constituir una barrera que limite el ejercicio de las posibilidades de mejorar las condiciones de vida de más del 93% de personas con discapacidad a nivel nacional a las cuales no se les evalúa de la manera adecuada. Como se sabe, la solución demanda una reforma integral, con censos masivos a estas personas que afrontan estos problemas de no contar con una pensión no contributiva y de no contar con subvenciones por parte del Estado debido a una mala focalización.

Por ello, la presente iniciativa legislativa propone modificar del artículo 59° de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, del mismo cuerpo legal,

con la finalidad establecer un recurso impugnatorio a la denegatoria de una pensión no contributiva, con el propósito de hacer efectiva la labor de la focalización, selección e identificación evaluación socioeconómica de las personas con discapacidad, a fin de que ejerza reconozca todos sus derechos mediante evaluación integral.

Por lo tanto, la aprobación de la presente iniciativa legislativa coadyuvará con la labor del Poder Ejecutivo, al fortalecer focalización en su conjunto y permitir identificar a personas o grupos de poblaciones en pobreza, vulnerabilidad o exclusión, como potenciales beneficiarios de los programas sociales y subsidios, al tener el derecho de apelar las decisiones en primera instancia, logrando una nueva evaluación con otros criterios más ponderados.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La iniciativa normativa no contraviene la regulación nacional, por el contrario, se sustenta en el artículo 7 de la Constitución del Perú, donde se reconoce el derecho a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad por parte del estado peruano a las personas con condición de discapacidad física o mental.

La modificación del artículo 59° de la Ley N° 29973, que autoriza al posible beneficiario a interponer el recurso de apelación ante el superior jerárquico que corresponda, se sujeta en el artículo 120° de la Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, garantizando el derecho de contradicción del administrado.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa no irroga gasto publico puesto que se establece un nuevo recurso de contradicción, permitiendo que se revuelva los conflictos de interés de acuerdo a ley, dentro del marco de competencia del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Además, se propone que el CONADIS brinde asistencia legal a los administrados que presentan el recurso impugnatorio y, como sabemos, esta entidad viene trabajando en esta materia conforme a sus funciones y competencias, por lo que esta iniciativa no genera gasto.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa guarda vinculación con el siguiente punto de la Agenda Legislativa 2021-2022⁴:

II. EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL

10. REDUCCIÓN DE LA POBREZA

11. PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

V. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

II. EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL

10. REDUCCIÓN DE LA POBREZA

(e) fomentará el pleno ejercicio de la ciudadanía y la participación de los ciudadanos en situación de pobreza en la identificación de necesidades, el diseño de soluciones y la gestión de los programas;

(g) fomentará el desarrollo institucional, la eficacia, la equidad y la transparencia del Estado en el uso de los recursos en general y, especialmente, en aquellos orientados a programas de reducción de la pobreza, propiciando el concurso y la vigilancia de la sociedad civil;

(h) garantizará el ejercicio de los derechos de las personas y el acceso a la administración de justicia de la población que vive en situación de pobreza

11. PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

(e) desarrollará sistemas que permitan proteger a niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, mujeres responsables de hogar, personas desprovistas de sustento, personas con discapacidad y otras personas discriminadas o excluidas;

⁴ Aprobada mediante Resolución Legislativa Del Congreso N° 002-2021-2022-CR

www.congreso.gob.pe

Edificio Juan Santos Atahualpa. Av. Abancay N° 151, Cercado de Lima

Central Telefónica: 311-7777